



Tribunal Administrativo de Norte de Santander
Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

Radicado : N° 54-001-23-33-000-**2012-00081-00**
Actor : Jenson Camilo Jácome Granados
Accionado : Julio César Vélez González
Acción : **Pérdida de Inversión**

Encontrándose dentro del término de ejecutoria del proveído del 23 de abril de 2013 (folio 469), mediante el cual se abrió el proceso a pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia pública, procede este Despacho a corregir y complementar lo decidido en el mismo, por los motivos que pasan a exponerse:

1º.- En el numeral 2.4. se dispuso a oficiar al Fiscal Décimo Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta, para que respecto de la investigación radicada con el número 166.170, en contra del señor Raimon Eder Hernández Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.437.228, remita con destino a este proceso, **en el término de dos (2) días**, un informe en el que conste:

- a. Qué entidad profirió medida de aseguramiento y en qué fecha.
- b. Si el Concejo de Cúcuta fue informado oportuna y debidamente para los efectos legales pertinentes, de la situación jurídica en que quedó incurso el citado concejal.

De igual manera, en el mismo numeral se resolvió negar por innecesaria e impertinente, de conformidad con el artículo 178 del C.P.C., la prueba solicitada en el literal b), relacionada con que se solicitara, además, al citado funcionario, si la conducta penal de concierto para delinquir agravado que se le imputó fue por su presunta relación con los grupos de autodefensa que delinquieran en Cúcuta y Norte de Santander, por considerar que la misma no tiene incidencia ni relevancia alguna a efectos de decidir el presente conflicto.

2º.- No obstante lo anterior, haciendo un estudio más detallado de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que contrario a lo decidido en el auto citado, la prueba negada resulta necesaria y pertinente para tomar la decisión de fondo que corresponda dentro de la presente actuación, por lo cual procederá a decretarla.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría, se oficie al Fiscal Décimo Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta, para que respecto de la investigación radicada con el número 166.170, en contra del señor Raimon Eder Hernández Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.437.228, remita con destino a este proceso, **en el término de dos (2) días**, un informe en el que conste *si la conducta penal de concierto para delinquir agravado que se le imputó fue por su presunta relación con los grupos de autodefensa que delinquieran en Cúcuta y Norte de Santander.*

Por otra parte, por economía procesal, y por considerarlo necesario, se ordenará de oficio, solicitar además que el Fiscal Décimo Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta informe:

- Por qué delito o delitos se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva al señor Raimon Eder Hernández Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.437.228, dentro de la investigación radicada con el número 166.170.
- Las fechas en las cuales se inició la investigación judicial en contra del citado señor, que tuvo como resultado la medida de aseguramiento de detención preventiva

En consecuencia se dispone:

Por Secretaría, ofíciase al Fiscal Décimo Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta, para que respecto de la investigación radicada con el número 166.170, en contra del señor Raimon Eder Hernández Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.437.228, remita con destino a este proceso, **en el término de dos (2) días**, un informe en el que conste:

- Si la conducta penal de concierto para delinquir agravado que se le imputó fue por su presunta relación con los grupos de autodefensa que delinquían en Cúcuta y Norte de Santander.
- Por qué delito o delitos se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva.
- Las fechas en las cuales se inició la investigación judicial en contra del citado señor, que tuvo como resultado la medida de aseguramiento de detención preventiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

